

PROYECTO DE REFORMAS A LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES

El doctor Guillermo Soberón, Rector de la Universidad, recibió la propuesta conjunta que le presentaron el Consejo Técnico de la Investigación Científica y el Consejo Técnico de Humanidades, para reformar el Estatuto General y modificar la estructura de esos dos Consejos, así como precisar el articulado relativo a los Centros que dependen de las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, y los Consejos Internos de los Institutos de Investigación y los Centros de Investigación y Servicios.

El Rector se manifestó complacido por el trabajo realizado y considera que ésta

es una modificación importante que permitirá que los Investigadores, por elección directa, estén representados en dichos Consejos Técnicos.

El Rector dio instrucciones para que el proyecto en cuestión sea turnado a la consideración de las respectivas comisiones del H. Consejo Universitario, ante las cuales la comunidad universitaria puede hacer llegar sus opiniones y sugerencias.

El texto del oficio de remisión y del proyecto de reformas que los doctores Agustín Ayala-Castañares y Rubén Bonifaz Nuño entregaron al Rector, es el siguiente:

Dr. Guillermo Soberón
Rector de esta Universidad
Presente

Con el fin de satisfacer las necesidades de representación del personal académico de esta Universidad, en los órganos capacitados legalmente para emitir decisiones que lo afectan, los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, someten a su consideración la siguiente proposición conjunta: Documento 20/4/74 Posibles Modificaciones a ciertos artículos y adición de articulado al Estatuto General de la UNAM, referentes a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades y Consejos internos de institutos y centros, del cual anexamos original. Dicho do-

cumento incluye la representación del personal académico de cada uno de los institutos y centros de investigación o de servicios, dentro del respectivo Consejo Técnico, y la institucionalización de los consejos internos, con representación del personal académico.

Por considerar que los antecedentes y procedimientos utilizados revisten tal importancia —para la comprensión del documento al que se hace referencia—, los señalaremos brevemente a continuación:

En marzo de 1971, las Comisiones del Trabajo Docente y de Reglamentos, del H. Consejo Universitario conocieron una propuesta de modificaciones al Estatuto General que, sintetizando aspiraciones manifestadas durante muchos años, hizo

la Asociación de Profesores e Investigadores de Carrera de la UNAM —ahora Asociación del Personal Académico de Carrera— misma que turnaron a los Coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades para conocer su opinión.

Tal propuesta incluía los siguientes puntos principales:

1) La inclusión de un representante de los investigadores de cada instituto de investigación científica y de un representante de los investigadores de cada uno de los institutos de humanidades en los respectivos consejos técnicos.

2) La creación de un consejo interno, órgano de consulta necesaria, dentro de cada uno de los institutos.

PROYECTO DE REFORMAS

(Viene de la Pág. 1)

Con el antecedente arriba mencionado y recogiendo los deseos de los investigadores, expresados a lo largo de los años, se inició un estudio sistemático en abril del año de 1972 para revisar funciones y procedimientos de trabajo a nivel de Consejo Técnico, con el fin de encontrar fórmulas que permitieran una mayor participación del personal académico en la toma de decisiones en los institutos y centros de la Universidad y dentro de los cuerpos colegiados y de autoridad.

Otra idea fundamental que ha guiado a los Consejos Técnicos al efectuar esta revisión, ha sido la de no violar la Ley Orgánica, pero sí reformar el Estatuto General, si el H. Consejo Universitario lo aprueba.

Como es de suponerse, al tratar lo referente a Consejos Técnicos se tuvo que revisar la estructura y organización de los Subsistemas de Investigación Científica y de Humanidades. La necesidad de Institucionalizar los consejos internos dentro de los institutos y centros, llevó a la conclusión de que había que uniformarlos en cuanto a su integración y sus funciones, en un sistema que reúna características mínimas comunes que garanticen la buena marcha de la investigación.

El estudio consideró sobre todo la representatividad del personal académico y su participación en la toma de decisiones en el seno de los Consejos Técnicos, a través de representantes electos por el mismo personal académico.

Sin embargo, los muy serios problemas que afectaron las actividades de la Universidad durante más de 6 meses, detuvieron este estudio, poco después de la consulta formal que se hizo a los consejos internos del área de Ciencias a fines del verano de 1972. A pesar de esos acontecimientos no dejó de haber cierto intercambio de

ideas con el personal académico respecto a estas reformas.

En agosto de 1974 el CTIC, ampliado con los directores de los Centros de investigación y de servicios del área de Ciencias, elaboró una versión preliminar que fue revisada por los consejos internos de los institutos y centros, con el fin de obtener sus puntos de vista y opiniones, así como la opinión del Consejo Técnico de Humanidades. Después de integradas las opiniones de los consejos internos se elaboró una nueva versión que se repartió —el 26 de septiembre del año pasado— entre todo el personal académico del área de Ciencias.

El documento siguió enriqueciéndose al tomar en cuenta las sugerencias y comentarios del personal académico y se redactó otra versión, y el 8 de enero del presente año se recibió la retroalimentación mediante un documento paralelo elaborado por el Consejo Técnico de Humanidades. En ocasiones sucesivas los dos Consejos Técnicos estuvieron en estrecho contacto para elaborar el documento final.

Una vez generado este documento que incluye las versiones de ambos consejos, éstos han llegado al acuerdo de turnar a usted para su consideración el documento anexo, el cual concilia sus opiniones, salvo en ciertos pormenores, que se presentan como alternativas.

Asimismo, manifestamos que la representación en los Consejos Técnicos, se ha dado no sólo a investigadores, sino a todo el personal académico, y no únicamente al de los Institutos, sino también al de los Centros de Investigación y de Servicios; en lo que se refiere a los consejos internos, esta proposición supera definitivamente la que transmitieron a los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, las Comisiones del Trabajo Docente y de Reglamentos del H. Consejo Universitario.

El documento mencionado a lo largo de este oficio se hizo del conocimiento de la Asocia-

ción del Personal Académico de Carrera el pasado 3 de febrero.

Tomando en cuenta la importancia de este asunto y si usted así lo considera pertinente, deseamos que este documento se remita y ponga a la consideración de las respectivas Comisiones del H. Consejo Universitario para su estudio.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a este proyecto, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA
EL ESPIRITU"

Ciudad Universitaria, D.F. a
4 de Febrero de 1975.

Dr. Agustín Ayala - Castañares
Coordinador de la Investigación
Científica

Dr. Rubén Bonifaz Nuño
Coordinador de Humanidades

ccp Lic. Sergio Domínguez
Vargas, Secretario General
de la UNAM.

Lic. Jorge Carpizo, Abogado
General de la UNAM.

A los Miembros y Miembros
Invitados del CTIC.

A los Miembros del CTH.

PROYECTO DE REFORMAS

Art. 9o. La investigación científica y humanística se llevará a cabo de manera primordial por institutos y centros. Los institutos son dependencias principalmente de investigación, creados por acuerdo del H. Consejo Universitario. Los centros son subdependencias de investigación o de servicios, dependientes de las Coordinaciones de la Investigación Científica o de Humanidades, creados por acuerdo del rector. Los institutos y centros son los siguientes:

1. Instituto de Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;

- II. Instituto de Biología;
- III. Instituto de Física;
- IV. Instituto de Geofísica;
- V. Instituto de Geografía;
- VI. Instituto de Geología;
- VII. Instituto de Investigaciones Biomédicas;
- VIII. Instituto de Matemáticas;
- IX. Instituto de Química;
- X. Los centros de investigación o de servicios creados por el Rector y que dependan de la Coordinación de la Investigación Científica.
- XI. Instituto de Investigaciones Antropológicas;
- XII. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;
- XIII. Instituto de Investigaciones Económicas;
- XIV. Instituto de Investigaciones Estéticas;
- XV. Instituto de Investigaciones Filológicas;
- XVI. Instituto de Investigaciones Filosóficas;
- XVII. Instituto de Investigaciones Históricas;
- XVIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- XIX. Instituto de Investigaciones Sociales;
- XX. Los centros de investigaciones o de servicios creados por acuerdo del Rector y que dependan de la Coordinación de Humanidades.

De acuerdo con el artículo 52 de este Estatuto, los directores y representantes del personal académico de las dependencias y subdependencias enumeradas de la fracción I a la X forman parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica; y en base al artículo 53 de este Estatuto, los directores y representantes del personal académico de las dependencias enunciadas de la fracción XI a la XX forman parte del Consejo Técnico de Humanidades.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA INVESTIGACION

CIENTIFICA Y DE HUMANIDADES

Art. 51. Los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. inciso 6 y 12 de la Ley Orgánica; y 12 fracción VI de este Estatuto, para coordinar e impulsar la investigación de la Universidad.

ALTERNATIVA A: PROPOSICION DEL CONSEJO TECNICO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA *

Artículos 52 y 53

Art. 52. El Consejo Técnico de la Investigación Científica estará integrado por:

a) El Coordinador de la Investigación Científica, quien será su presidente.

b) Los directores de los institutos y centros del área de ciencias.

c) Un representante del personal académico, electo por cada instituto y centro del área de ciencias.

d) El Director de la Facultad de Ciencias.

e) Un representante del personal académico de carrera de la Facultad de Ciencias.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Art. 53. El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:

a) El coordinador de Humanidades, quien será su presidente.

b) Los directores de los institutos y centros del área de humanidades.

c) Un representante del personal académico, electo por cada instituto o centro del área de Humanidades.

d) El Director de la Facultad de Filosofía y Letras.

e) Un representante del personal académico de carrera de la Facultad de Filosofía y Letras.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo Técnico de Humanidades.

ALTERNATIVA B: PROPOSICION DEL CONSEJO TECNICO DE HUMANIDADES

Artículos 52 y 53.

Art. 52. El Consejo Técnico de la Investigación Científica estará integrado por:

a) El Coordinador de la Investigación Científica, quien será su presidente.

b) Los directores de los institutos y centros del área de ciencias.

c) Un representante del personal académico por cada instituto y centro del área de ciencias.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Art. 53. El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:

a) El Coordinador de Humanidades, quien será su presidente.

b) Los directores de los institutos y centros del área de humanidades.

c) Un representante del personal académico por cada instituto o centro del área de Humanidades.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo Técnico de Humanidades.

Art. 54. Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades tendrán un reglamento en el que deberá establecerse su organización interna, su funcionamiento, las atribuciones de sus integrantes y los procedimientos para mantener e incrementar las relaciones entre los institutos y centros de su área.

Art. 55. Los Consejos Técnicos de la Investigación Cien-

* Lo subrayado indica aquello que no aparece en la Alternativa B o que difiere de ella.

tífica y de Humanidades podrán invitar a sus sesiones a los directores o jefes de división de investigación o de estudios superiores de las facultades o escuelas de las áreas de ciencias o de humanidades, así como aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente.

Art. 56. Los funcionarios mencionados en los incisos a), b) y d) de los artículos 52 y 53 formarán parte del consejo técnico respectivo mientras duren en su cargo. Los representantes del personal académico durarán dos años, podrán ser reelectos una vez y sus vacantes se cubrirán mediante elecciones.

Art. 57. La elección de los consejeros representantes del personal académico de los institutos y centros deberá realizarse, según lo establezca cada uno de los reglamentos internos de los institutos y centros, dentro de los lineamientos generales que se estipulen en el respectivo reglamento de cada consejo técnico.

Art. 58. Para ser consejero representante del personal académico de cada uno de los institutos y centros se requiere:

a) Poseer grado superior al de bachiller y ser investigador o técnico académico de tiempo completo en el momento de la elección.

b) No estar en disfrute de año sabático, ni estar comisionado, ni con licencia sin goce de sueldo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo de consejero.

c) No ocupar algún puesto académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo de consejero y llevar una vida honorable.

DE ACEPTARSE LA ALTERNATIVA A EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 SE REQUIERE LA INCLUSION DE LOS ARTICULOS 58' Y 58''

Art. 58'. Para la elección de los consejeros representantes del personal académico de carrera de las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, el Consejo

Técnico respectivo será quien se encargue de establecer el procedimiento correspondiente, de acuerdo con su reglamento interno.

Art. 58''. Para ser consejero representante del personal académico de carrera de las facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, se requiere:

a) Poseer grado superior al de bachiller y ser profesor o técnico académico de tiempo completo de la facultad correspondiente, en el momento de la elección.

b) No estar en disfrute de año sabático, ni estar comisionado, ni con licencia sin goce de sueldo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo de consejero.

c) No ocupar algún puesto académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo de consejero y llevar una vida honorable.

Art. 59. Los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades trabajarán en pleno o en comisiones. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales a juicio de los mencionados consejos.

Art. 60. Cada consejo técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al mes. Las extraordinarias, cuando convoque el coordinador por estimar que algún asunto lo amerita o cuando lo solicite, mencionando el asunto a tratar, un grupo de consejeros que represente cuando menos la tercera parte de los votos computables. En este último caso si el coordinador no convoca a la sesión en el término de una semana, el grupo solicitante podrá convocar directamente.

Art. 61. En cada sesión ordinaria las comisiones deberán informar al consejo técnico correspondiente el estado que guardan los asuntos que se les hayan encomendado.

Art. 62. Para que los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades puedan sesionar válida-

mente, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría de las dos terceras partes, según lo estipule el reglamento del consejo correspondiente, o bien en casos especiales cuando lo determine el propio consejo.

Salvo prevención de este Estatuto o del reglamento del consejo respectivo, para las cuales se exija una mayoría de las dos terceras partes de los votos nominales, el consejo adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. Sólo votarán los consejeros presentes.

Art. 63 Las atribuciones de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son:

- I. Desempeñar todas las funciones que les confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y demás legislación universitaria.
- II. Coordinar e impulsar la investigación universitaria de su área, basándose en el conocimiento de los planes y programas de desarrollo de cada dependencia o subdependencia.
- III. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevas dependencias, subdependencias o unidades de investigación en su área, basándose en los programas de desarrollo de la investigación y en los planes de crecimiento de la Universidad.
- IV. Actualizar la estructura y la organización de la investigación, fortalecer sus vínculos con la docencia y estrechar las relaciones con otras dependencias universitarias. Asimismo fomentar y coordinar las relaciones con instituciones extrauniversitarias que incidan directa o indirectamente en la investigación.
- V. Elaborar o modificar su proyecto de reglamento y someterlo a la aprobación

del H. Consejo Universitario.

VI. Conocer el proyecto de reglamento interno de cada instituto y centro de su área, para verificar que siga los lineamientos generales que fije el reglamento del consejo técnico correspondiente, antes de que el director respectivo lo someta a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Art. 64. Las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades son dependencias encargadas de la ejecución de las decisiones tomadas por los correspondientes consejos técnicos, de coordinar e impulsar las labores de los institutos y centros dentro de los lineamientos fijados por los propios consejos, de realizar investigación y de servir de enlace con las demás dependencias universitarias y con personas o instituciones extrauniversitarias.

Art. 65. Cada uno de los institutos y centros tendrá un reglamento interno, que deberá ser elaborado por el correspondiente consejo interno, tomando en cuenta la opinión del personal académico de la dependencia o subdependencia de que se trate, y sometido a la consideración del consejo técnico respectivo, antes de que el director lo someta a la aprobación de H. Consejo Universitario.

Art. 66. Para desempeñar el cargo de coordinador de la Investigación Científica o de Humanidades o ser director de instituto o de centro, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III. Poseer un grado superior al de bachiller;
- IV. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación, o al

trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas y llevar una vida honorable.

ALTERNATIVA A: PROPOSICION DEL CONSEJO TECNICO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Artículo 67.

Art. 67. Los coordinadores serán nombrados por el Rector, previa consulta con el consejo técnico respectivo.

Los directores de instituto serán nombrados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector; quien previamente las someterá a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno respectivo. Los consejos técnicos sólo podrán impugnar la terna, total o parcialmente, en el caso de que los candidatos no satisfagan los requisitos que señala el artículo 66 de este Estatuto, a fin de que el Rector proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

Los directores de instituto durarán en el cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro periodo igual, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Los directores de centro serán nombrados por el Rector de ternas que proponga el coordinador respectivo, quien previamente las someterá a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno de que se trate. Los consejos técnicos sólo podrán impugnar la terna, total o parcialmente, en el caso de que los candidatos no satisfagan los requisitos que señala el artículo 66 de este Estatuto, a fin de que el coordinador correspondiente proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

Los directores de centro durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro periodo igual, siguiendo el pro-

cedimiento establecido anteriormente.

ALTERNATIVA B: PROPOSICION DEL CONSEJO TECNICO DE HUMANIDADES

Artículo 67.

Art. 67. Los coordinadores serán nombrados por el rector, previa consulta con el consejo técnico respectivo.

Los directores de instituto serán nombrados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector; quien previamente las someterá a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno respectivo. Los consejos técnicos sólo podrán impugnar la terna, total o parcialmente, en el caso de que los candidatos no satisfagan los requisitos que señala el artículo 70 de este Estatuto, a fin de que el Rector proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

Los directores de Instituto durarán en el cargo seis años y podrán ser nombrados por otro periodo igual, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente.

* En caso de aceptar la propuesta del CTH, desaparece el artículo tercero transitorio.

Los directores de centro serán nombrados por el rector de ternas que proponga el coordinador respectivo, quien previamente las someterá a la aprobación del consejo técnico correspondiente, y éste a su vez consultará al consejo interno de que se trate. Los consejos técnicos sólo podrán impugnar la terna, total o parcialmente, en el caso de que los candidatos no satisfagan los requisitos que señala el artículo 66 de este Estatuto, a fin de que el coordinador correspondiente proceda a hacer las sustituciones a que haya lugar.

(Siguen)

Los directores de centro durarán en su cargo cuatro años y podrán ser nombrados por otro período igual, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Art. 68. En caso de comisiones o licencias de los coordinadores serán sustituidos por un coordinador interino, designado por el Rector.

En caso de comisiones o licencias de los directores de instituto o de centro, que no excedan de 90 días, serán sustituidos por el secretario académico, o por un investigador de tiempo completo designado por el Rector a propuesta del director. Cuando dichas comisiones o licencias sean mayores de 90 días, la Junta de Gobierno o el Rector, según corresponda, designarán al director provisional.

Art. 69. El Rector podrá relevar de su cargo al coordinador de la Investigación Científica o de Humanidades, después de oír la opinión del interesado y del consejo técnico correspondiente.

El Rector podrá solicitar a la Junta de Gobierno, cuando exista causa grave, que se releve de su cargo a los directores de instituto. Estos serán oídos por la Junta, quien también oír la opinión de los consejos técnico e interno correspondientes.

El Rector podrá relevar de su cargo, cuando exista causa grave, a los directores de centro, después de oír la opinión del interesado y de los consejos técnico e interno correspondientes.

*Art. 70. Son atribuciones de los coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades.

- I. Convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones del consejo técnico de su área.
- II. Ejecutar las decisiones tomadas por el respectivo consejo técnico.
- III. Coordinar e impulsar las labores de los institutos y centros de su área, dentro de los lineamientos generales que estipulen los consejos técnicos.

V. Las demás que le otorguen la legislación universitaria y el Rector.

Art. 71. Son Atribuciones de los directores de Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las labores del instituto a su cargo, dentro de los lineamientos generales que establezca el consejo técnico respectivo.
- II. Representar al instituto que dirige.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto.
- IV. Formar parte, con voz y voto, del Consejo Técnico de la Investigación Científica o de Humanidades.
- V. Proponer la designación del personal de la dependencia, en los términos de la legislación universitaria vigente.
- VI. Convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones del consejo interno.
- VII. Las demás que le otorguen la legislación universitaria y el Rector.

Art. 72. Son atribuciones de los directores de Centro:

- I. Dirigir y coordinar las labores del centro a su cargo, dentro de los lineamientos generales que establezca el consejo técnico correspondiente y de acuerdo con el coordinador.
- II. Representar al centro que dirige.
- III. Formar parte, con voz y voto, del Consejo Técnico de la Investigación Científica o de Humanidades.
- IV. Proponer con la aprobación del coordinador respectivo, la designación del personal de la subdependencia, en los términos de la legislación universitaria vigente.
- V. Convocar y presidir, con voz y voto, las sesiones del consejo interno.
- VI. Las demás que le otorguen la legislación universitaria, el Rector y el coordinador.

Art. 73. Tanto en el área de Ciencias como en la de Humanidades se constituirá un Colegio de directores de institutos y

centros, agrupados según lo establecido en el artículo 9o. de este Estatuto. (Según el 9o. modificado por el CTIC). Los colegios tendrán las atribuciones que señale el reglamento correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LOS CONSEJOS INTERNOS DE LOS INSTITUTOS Y DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION O DE SERVICIO

Art. 74. En los institutos y en los centros de investigación o de servicios habrá un consejo interno que tendrá las atribuciones que le señale la legislación universitaria y las que le delegue el consejo técnico correspondiente.

Art. 75. Cada consejo interno estará integrado por el director, quien será su presidente y lo convocará; por los jefes de departamento y los representantes electos por el personal académico de la dependencia o subdependencia. El secretario académico del instituto o centro también lo será del consejo interno.

Los consejos internos podrán tener variantes en su composición, de acuerdo con las disposiciones generales que establezcan el reglamento del consejo técnico correspondiente y las particulares del reglamento interno del instituto o centro respectivo.

Art. 76. Las atribuciones de los consejos internos de los institutos o centros son:

- I. Desempeñar todas las funciones que como órgano de consulta le confieren este Estatuto, el Estatuto del Personal Académico, el reglamento del consejo técnico correspondiente y el reglamento interno respectivo, y los demás ordenamientos de la legislación universitaria.
- II. Elaborar o modificar el proyecto de reglamento interno del instituto o centro, tomando en cuenta la opinión del personal académico de la depen-

dencia o subdependencia de que se trate, y turnarlo a la consideración del consejo respectivo, antes de que el director lo someta a la aprobación del H. Consejo Universitario.

- III. Coadyuvar en la planeación del desarrollo de la investigación de su dependencia o subdependencia.
- IV. Colaborar con el director en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del instituto o centro correspondiente.
- V. Atender los asuntos que le delegue el consejo técnico correspondiente.
- VI. Constituir comisiones para el estudio de asuntos determinados.
- VII. Invitar a sus sesiones a aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente.
- VIII. Conocer los puntos de vista del personal académico en aquellos asuntos que le conciernen.
- IX. Informar al personal académico del instituto o centro respectivo sobre las decisiones tomadas.

TRANSITORIOS

Art. 1o. Los directores de

centro que a la fecha ocupen tal cargo deberán cumplir un periodo de cuatro años, a partir de la fecha de su designación.

Art. 2o. Los directores de centro que a la fecha ocupen tal cargo y no cumplan los requisitos establecidos en el artículo (66 de este anteproyecto) continuarán en dicho puesto hasta terminar un periodo de cuatro años, según el artículo anterior.

EL SIGUIENTE ARTICULO, DESAPARECERIA SI SE ACEPTA LA ALTERNATIVA B DEL ARTICULO 67.

Art. 3o. Los directores de instituto que a la fecha ocupen tal cargo, deberán cumplir su periodo de seis años. En caso de ser reelegidos sólo durarán cuatro años, según lo estipula el artículo (67 de este anteproyecto).

Art. 4o. El procedimiento de integración de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades deberá quedar terminado dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto General. (Artículo 52 y 53 de este anteproyecto).

Art. 5o. Cada consejo técnico, constituido de acuerdo a los artículos 52 y 53, deberá elaborar su proyecto de reglamento y someterlo a la consideración del H. Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis meses, a partir de su instalación. Mientras tanto, se trabajará en base al reglamento provisional elaborado por el respectivo consejo técnico actual y aprobado en esta fecha.

Art. 6o. Los consejos internos de los institutos y centros deberán constituirse para operar en forma provisional en un plazo no mayor de tres meses a partir de las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto General (Artículo 75 de este Anteproyecto). Dicha integración deberá seguir en general los lineamientos estipulados en el Artículo de este Estatuto (Art. 75 de este Anteproyecto), así como los del reglamento provisional del respectivo consejo técnico actual, aprobados en esta fecha.

Art. 7o. Cada Consejo Interno en un plazo no mayor de tres meses, a partir de su constitución provisional, deberá elaborar el proyecto de reglamento interno del instituto o centro de que se trate, en los términos del inciso II, del Art. de este Estatuto (Art. 76 de este Anteproyecto).

CURSO DE DIDACTICA GENERAL

EL CENTRO DE DIDACTICA informa al profesorado de la UNAM que tiene programado un curso de DIDACTICA GENERAL que se impartirá con horario de 9 a 13 horas, q de 16 a 20 horas, del 10 al 21 del presente mes, en las aulas del propio Centro, en el edificio de Universidad Abierta de Ciudad Universitaria, y para el cual han quedado abiertas las inscripciones, con el único requisito de comprobar la identidad como profesor adscrito a una escuela de la UNAM, o su calidad de aspirante a la docencia, mediante carta que al respecto expidan las autoridades académicas del plantel respectivo.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 4 de febrero de 1975.



VERDAD NACIONAL
AUTONOMIA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
CURSOS DE INVIERNO 1975

LA PERSPECTIVA DEL CAMBIO Y LA TRANSFORMACION EN
AMERICA LATINA

(del 3 al 12 de marzo)

SERGIO BAGU

Condiciones y límites del proceso de
transformación en América Latina
(3 y 5 de marzo, 18 horas)

ENRIQUE RUIZ GARCIA

La estrategia norteamericana en América
Latina
(3 y 5 de marzo, 19 horas)

JULIO COTLER

Los regímenes autoritarios en América
Latina
(4 y 6 de marzo, 18 horas)

RENE ZAVALETA MERCADO

Perspectivas de la clase y el espíritu
estatal en la América Latina
(4 y 6 de marzo, 19 horas)

SAMUEL LICHTENSTEJN

Perfiles y perspectivas del proceso
económico latinoamericano contemporáneo
(10 y 12 de marzo, 18 horas)

AGUSTIN CUEVA

Contradicciones sociales y procesos políticos
en América Latina
(10 y 12 de marzo, 19 horas)

AUDITORIO DE CIENCIAS
ENTRADA LIBRE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Lic. Víctor Flores Olea
Director



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS

La Dirección del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, con base en el acuerdo del Consejo Interno de esta dependencia, de fecha 15 de enero de 1975, y con fundamento en los artículos 14 y 15, y demás aplicables, del Estatuto del Personal Académico,

CONVOCA

a concurso abierto o de ingreso, para ocupar una plaza de Técnico Académico "D" (medio tiempo). Para participar, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos y presentar en la Secretaría del Instituto su solicitud con los documentos que a continuación se señalan, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Convocatoria.

1. - Curriculum vitae (por triplicado).
2. - Haber realizado estudios de filosofía a nivel profesional.
3. - De preferencia haber trabajado en labores editoriales.
4. - Conocimiento del idioma inglés.
5. - Fotocopias de estudios (por triplicado).

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
México, D. F., Enero 17, 1975
EL DIRECTOR

Dr. Fernando Salmerón

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS, U.N.A.M.

CONVOCATORIA.

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS, con fundamento en los artículos 38, 41, 66 a 69 y 71 a 77 del Estatuto del Personal Académico de la U.N.A.M., convoca a un concurso de oposición para ingreso a las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente convocatoria y en el referido Estatuto y que aspiren a ocupar UNA PLAZA de INVESTIGADOR ASOCIADO "C", de TIEMPO COMPLETO a contrato en BIOLOGIA MOLECULAR de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes.

b) Haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad en: AISLAMIENTO DE MOLECULAS INFORMANTES EN CELULAS EUCARIOTES.

c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia, o tener el grado de doctor, o haber desempeñado su labor de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos de manera sobresaliente.

De conformidad con el artículo 74 del mencionado Estatuto, el Consejo Técnico de la Investigación Científica determinó que los aspirantes deberán presentarse a las siguientes pruebas:

FORMULACION DE UN PROYECTO DE INVESTIGACION SOBRE UN PROBLEMA DETERMINADO.

Para participar en este concurso, los interesados deberán llenar una solicitud y entregar la documentación correspondiente en la DIRECCION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS, U.N.A.M., dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Ahí mismo se les comunicará de la admisión de su solicitud y la fecha de iniciación de las pruebas.

Una vez concluídos los procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, se darán a conocer los resultados de este concurso.

Cd. Universitaria, D.F., 7 de enero de 1975

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

EL DIRECTOR

Dr. Jaime Mora

El licenciado Sergio Domínguez Vargas, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de México, dió posesión el martes 4 de febrero al doctor José Laguna García, del cargo de director de la Facultad de Medicina para un segundo periodo de cuatro años.

En un acto efectuado a las 13 horas en la sala de juntas de esa dependencia universitaria, el licenciado Domínguez Vargas, al mismo tiempo que agradecía la labor realizada por el doctor Laguna en su administración pasada, lo exhortó a trabajar aún más en beneficio de la enseñanza de la medicina en nuestra Casa de Estudios, y en bien de la salud mexicana en general.

El doctor José Laguna, por su parte, afirmó que "sólo trabajando todos unidos —investigadores, profesores, estudiantes y autoridades universitarias— pude realizar las tareas que me fueron encomendadas hace cuatro años".

TOMO POSESION EL DR. JOSE LAGUNA GARCIA

Aseguró que en este nuevo periodo "tendremos que trabajar todos unidos para que cada vez sean mejores los egresados en Medicina"; asimismo, pidió la colaboración de todos los presentes para realizar esa labor.

Agradeció el nombramiento a la Junta de Gobierno y a las autoridades de la UNAM toda la

ayuda que le han prestado para llevar adelante la Facultad de Medicina.

El acto estuvo presidido, además del licenciado Domínguez Vargas y el doctor Laguna García, por el doctor Valentín Molina Piñero, Secretario de la Rectoría y por jefes de Departamentos de Investigación de la Facultad de Medicina, profesores y estudiantes y personal administrativo.



Al centro de la gráfica, licenciado Sergio Domínguez Vargas, doctor José Laguna García y doctor Valentín Molina Piñero.

INSTITUTO DE ASTRONOMIA CONVOCATORIA

(para ayudantes de Investigación)

El Instituto de Astronomía, con fundamento en los artículos 20 a 23 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM convoca a un concurso abierto a las personas que reúnen los requisitos señalados en la presente convocatoria y en el referido Estatuto, y que aspiren a ocupar una plaza de Ayudante de Investigador "C" de Tiempo Completo, en el área de Fotometría Fotoeléctrica y la especialidad de Espectroscopía, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

- 1.— Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de licenciatura de la carrera de Físico.
- 2.— Haber trabajado, cuando menos, un año en labores de investigación, demostrado aptitud, dedicación y eficiencia.

Para participar en este concurso, los interesados deberán llenar una solicitud y entregar la documentación correspondiente a la Secretaría del Instituto de Astronomía, Torre de Ciencias 2o. Piso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria. Ahí mismo se les comunicará la admisión de su solicitud.

Una vez concluidos los procedimientos establecidos en el mencionado Estatuto, se darán a conocer los resultados de dicho concurso.

Ciudad Universitaria a 9 de enero de 1975

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR

DR. ARCADIO POVEDA

FIDEICOMISO DE EGRESADOS DE INGENIERIA

La Asociación de Ingenieros 1941-45 de la UNAM creó un fideicomiso por un millón y cien mil pesos para la administración y usufructo de esa agrupación, y en el contrato se establece que el fondo permanente y los inmuebles respectivos pasarán al patrimonio de la Universidad Nacional cuando la asociación se disuelva o renuncie a los derechos.

Los beneficios directos, en este caso, corresponderían a la Facultad de Ingeniería, según el documento que el lunes 3 suscribieron el Rector, doctor Guillermo Soberón, los ingenieros Juan Manuel Durán Romano y Sigfrido Chain Sánchez, presidentes de la mesa directiva de la asociación y del patronato del fideicomiso, respectivamente, y el CP Carlos Romero Alamán, delegado fiduciario de Nacional Financiera.

En el contrato aparece la UNAM como segunda fideicomisaria.

La ceremonia se desarrolló a las 8 horas en el salón Justo Sierra de la Rectoría.

En el inciso "c" de la primera cláusula del fideicomiso se establece que, cuando la Asociación de Ingenieros se disuelva o renuncie a los derechos de la operación, el fondo permanente



El ingeniero Juan Manuel Durán entrega al doctor Guillermo Soberón una copia del fideicomiso firmado con la Nacional Financiera.

fideicometido y los inmuebles adquiridos, quedarán para el uso y usufructo de la Facultad de Ingeniería de la UNAM.

En tanto eso sucede, la Asociación se proveerá de fondos para administrarse y usará y usufructuará los inmuebles que adquiera.

La cláusula séptima consigna que se constituye un Comité Técnico y de distribución de fondos del fideicomiso, que se integrará por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes: tres serán designados por la Asociación de Ingenieros, uno por la UNAM y el otro por la Nacional Financiera.

El doctor Guillermo Soberón Acevedo agradeció a los representantes de la Asociación de

Ingenieros su actitud de regresar al patrimonio universitario medios que permitan a la Universidad Nacional cumplir con sus funciones de manera más eficiente.

"Este gesto es un ejemplo que, aliento la esperanza muchos otros egresados de la Universidad Nacional podrán seguir, y que será de gran significación para esta Casa de Estudios", concluyó.

En la firma del documento también estuvieron presentes el ingeniero Javier Jiménez Espriú, Secretario General Auxiliar de la UNAM; Alfonso González, Raúl Ibarra, Guillermo Gutiérrez, Froylán Vargas, Mario Altuzarra, Armando Vega y José Serrano, miembros de la Asociación de Ingenieros 1941-45.

GACETA UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Ing. Javier Jiménez Espriú
Secretario General Auxiliar

Lic. Sergio Domínguez Vargas
Secretario General

Dr. Valentín Molina Piñero
Secretario de la Rectoría

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles durante exámenes y vacaciones parciales.

Publicada por la Dirección General de Información.

11o. Piso de la Rectoría.

C.U. México 20, D.F.

Franquicia postal por acuerdo presidencial del 8 de mayo de 1940.